

RAD. 019 2015 00189 00

AUTO No. 992

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2019

La apoderada judicial de la parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 4255 de fecha 03 de julio de 2018 (Fl. 102 Cdo. 1) notificada por estado el 06 de julio de 2018, que dispuso dejar sin efecto el auto No. 9542 del 16 de septiembre de 2016 (Fol. 89 C.1) y que se apartó de los efectos del traslado No. 85 del 20 de junio de 2018 y no tuvo en cuenta la liquidación de crédito obrante a folio 93-100 c.1 por incluirse valores no ordenados en el mandamiento el pago.

Arguye en resumen el peticionario que los conceptos que se incluyeron en la liquidación de crédito son legales y ajustados a derecho, pues el cobro de estos están determinados en la ley 675 de 2001 en sus art. 25 y 48, toda vez que estos se derivan del reglamento de propiedad horizontal que los prevé y ordena por ende su cobro [...] "Ahora bien, la razón por la cual estos no fueron ordenados con mandamiento de pago, ni con el auto que ordenó seguir con la ejecución obedece a que se generaron con posterioridad a la presentación de la demanda, lo que fue concedido en el auto que ordenó continuar con la ejecución, razón por la cual no se hizo necesario presentar recursos contra el mismo, así mismo sucede con las multas, pues estas se causan inclusive con posterioridad a la orden de seguir con la ejecución, es por ello que se solicitó actualizar el certificado que expide el señor administrador, en el cual se incluyó la un nueva cuota de administración, las multas que expide el señora Administrador, en la cual se incluyó la nueva cuota de administración, las multas que se generaron y los correspondientes intereses que son autorizados por la misma ley de propiedad horizontal (Art.30). El que se dejen por fuera estos valores implicaría un desgaste para la administración judicial, ya que se debería iniciar un nuevo proceso ejecutivo , por valores derivados de la mora incurrida inicialmente con el pago al inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, resultando entonces imposibles de cobro, pues no se permitiría un nuevo proceso ejecutivo por estos conceptos...} por lo que indica que la liquidación de crédito presentada y aprobada por el auto que es declarado ilegal se encuentra ajustada. Por lo que solicita se reponga el auto 4255 de fecha 3 de julio , notificado por estado el 06 de julio de 2018 y en su lugar se apruebe los valores incluido en la liquidación de crédito, inclusive la que actualizó la misma, de lo contrario solicita se conceda el recurso de alzada ante el superior funcional.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, se evidencia que no tienen sustento legal alguno, pues la liquidación del crédito, misma que está a cargo de la parte interesada, debe regirse con la normativa legal existente, que para el caso en concreto encuentra su respaldo en el art 446 del C.G.P., pues el mismo indica: "1. *ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios" (Resaltado del despacho). Mediante auto interlocutorio No. 1558 del 17 de abril de 2015 el Juzgado de origen se ordenó a la parte*

demandada únicamente el pago de cuotas de administración mismo que fenecido el termino de ejecutoria y ante la ausencia de recursos en su contra adquirió firmeza.

De otro lado no puede pretender la recurrente que el despacho pase por alto el yerro cometido al interior del proceso, cuando la parte actora presenta la liquidación del crédito incluyendo valores que no fueron ordenados induciendo al error a esta judicatura, luego entonces y con el ánimo de evitar futuras nulidades habrá de encaminarse el curso del proceso conforme a derecho exhortando a la parte actora para que en lo sucesivo presente las actualización del crédito en las oportunidades procesales específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P y dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de apremio.

Finalmente y en cuando el recurso de reposición interpuesto subsidiariamente, el mismo no será tenido en cuenta por no ser susceptible de la alzada el auto atacado.

Por lo anterior, no se revocará el auto recurrido, y negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para REVOCAR el Auto No. 4255 del 03 de julio de 2.018 (Fl. 102 Cdo. 1), por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 4199 del 27 de junio de 2.018 (Fl. 175).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **CAROLINA PAZMIÑO TORRES**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **PARCELACIÓN EL LAGO**.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MONICA BURITICA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 66.905.371 y T.P No. 86601 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **PARCELACIÓN EL LAGO** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2015 00189 00

AUTO No. 993

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2019

En atención al escrito de incidente de regulación de honorarios, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRASE traslado **a la parte demandante** del escrito (incidente de regulación de honorarios) que presenta a la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES por el término de tres (3) días, conforme al Art. 129 del C.G.P, con el fin de que se pronuncie al respecto.

2.- REQUERIR a la incidentalista para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia allegue el contrato de Prestación de Servicios.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2014 01082 00
AUTO No. 991
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2018

En atención a la Constancias Secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito allegado por la parte ejecutada.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte actora y la objeción a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada, observa el despacho que si bien el apoderado judicial del ejecutado indica las razones de su inconformidad con la liquidación del crédito que realiza el apoderado demandante, este no allega una liquidación alternativa, si no que solicita se tenga la liquidación de crédito presentada el 07 de diciembre de 2018, petición a la que no se accede, toda vez que dicha liquidación de crédito no fue tomada en cuenta por no tomar como base la liquidación de crédito que se encontraba en firme (fol. 182-187 C.1). Situación pues, que no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, **so pena de rechazo**, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada." (Resaltado del despacho).

Siendo así las cosas y como quiera que el objetante omitió acompañar con su escrito de objeción, una liquidación alternativa en la que puntualmente indique los errores que le endilga a la presentada por la parte actora, deviene inexorable, el rechazo de la objeción. Por lo anterior, la misma no será tomada en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.530.930,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-jul-18
DIAS	25
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	4-ene-19
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	28,74
TIEMPO DE MORA	179

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOVO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOVO	INTERES POSTERIOR AL ABOVO	INTERESES MES A MES
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 426.625.09	\$ 0.00	\$ 10.530.930.00		\$ 0.00	\$ 231.580.46
sep-18	19.91	29.72	2.19			\$ 656.252.46	\$ 0.00	\$ 10.530.930.00		\$ 0.00	\$ 230.627.37
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 884.773.64	\$ 0.00	\$ 10.530.930.00		\$ 0.00	\$ 228.521.18
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 1.112.247.73	\$ 0.00	\$ 10.530.930.00		\$ 0.00	\$ 227.468.09
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 1.338.656.72	\$ 0.00	\$ 10.530.930.00		\$ 0.00	\$ 226.415.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 1.562.965.53	\$ 0.00	\$ 10.530.930.00		\$ 0.00	\$ 29.907.84

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA al 4-01-2019	\$ 1.368.565
INTERESES DE MORA al 4-07-2018	\$ 472.998
SALDO CAPITAL	\$ 10.530.930
TOTAL INTERESES	\$ 1.841.563
DEUDA TOTAL	\$ 12.372.493

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$12.372.493 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

3.- NO OBSTANTE LO ANTERIOR se exhorta a la parte actora retire el oficio de orden de pago por la suma de **\$11.263.962,00** obrante a folio 234 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2018 00119 00

AUTO No.973

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 011 2018 00150 00

AUTO No. 972

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 006 2018 00046 00

AUTO No. 974

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2017 00357 00

AUTO No.976

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00375 00

AUTO No.975

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 031 2013 00366 00

AUTO No. 963

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para sin consideración el escrito allegado por CISA mediante el cual otorga poder al abogado JULIO CESAR MUÑOZ, toda vez que no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2008 00830 00

AUTO No. 964

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PATRICIA GARCÍA VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía 38.940.527 y T.P No. 120.916 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte demandada ROSA MARIA CORRALES AGUDELO, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2013 00099 00

AUTO No. 965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para sin consideración el escrito allegado por CISA mediante el cual otorga poder al abogado JULIO CESAR MUÑOZ, toda vez que no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 006 2006 00687 00

AUTO N°. 968

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado FIDUPREVISORA mediante el cual indica que no fue posible proceder a registrar la medida ya que en su base de datos no se encontró docente o beneficiario afiliado al fondo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 023 2018 00041 00
AUTO No. 986
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y los mismo se liquidan a partir de una fecha diferente a la ordenada en el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 39 Con .1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.705.990,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-ene-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	31,04	
FECHA DE CORTE		22-ene-19
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	28,74	
TIEMPO DE MORA	352	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA.ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 871.008,37	\$ 0,00	\$ 37.705.990,00		\$ 0,00	\$ 871.008,37
mar-18	20,68	31,32	2,28			\$ 1.730.704,94	\$ 0,00	\$ 37.705.990,00		\$ 0,00	\$ 859.696,57
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 2.582.866,32	\$ 0,00	\$ 37.705.990,00		\$ 0,00	\$ 852.156,37
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 3.431.245,09	\$ 0,00	\$ 37.705.990,00		\$ 0,00	\$ 848.384,78
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 4.275.659,27	\$ 0,00	\$ 37.705.990,00		\$ 0,00	\$ 844.614,18
jul-18	20,03	30,35	2,21			\$ 5.109.161,65	\$ 0,00	\$ 37.705.990,00		\$ 0,00	\$ 833.332,38
ago-18	19,94	29,31	2,20			\$ 5.938.693,43	\$ 0,00	\$ 37.705.990,00		\$ 0,00	\$ 829.531,78
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 5.764.454,61	\$ 0,00	\$ 37.705.990,00		\$ 0,00	\$ 826.751,18
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 7.582.674,59	\$ 0,00	\$ 37.705.990,00		\$ 0,00	\$ 816.219,99
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 8.297.123,57	\$ 0,00	\$ 37.705.990,00		\$ 0,00	\$ 814.449,38
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 9.207.802,76	\$ 0,00	\$ 37.705.990,00		\$ 0,00	\$ 810.678,79
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 10.010.940,35	\$ 0,00	\$ 37.705.990,00		\$ 0,00	\$ 688.957,57
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 10.010.940,35	\$ 0,00	\$ 37.705.990,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 37.705.990
SALDO INTERESES	\$ 9.796.770
DEUDA TOTAL	\$ 47.502.760

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$47.502.760 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA SANDOZ
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Sandoz
Secretario*

RAD. 001 2018 00165 00
 AUTO No. 987
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.747.267,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-ene-18
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	31,04	
FECHA DE CORTE		30-nov-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,24	
TIEMPO DE MORA	306	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 1.139.880,00	\$ 0,00	\$ 1.139.672,48	\$ 29.607.594,54	\$ 0,00	\$ 710.261,37	\$ 710.261,37
mar-18	20,58	31,02	2,26		\$ 1.298.720,00	\$ 0,00	\$ 588.458,13	\$ 29.019.136,41	\$ 0,00	\$ 661.636,31	\$ 661.636,31
abr-18	20,46	30,72	2,26		\$ 1.315.772,00	\$ 0,00	\$ 654.135,69	\$ 28.365.000,72	\$ 0,00	\$ 641.049,02	\$ 641.049,02
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 1.333.873,00	\$ 0,00	\$ 692.823,98	\$ 27.672.176,73	\$ 0,00	\$ 622.623,98	\$ 622.623,98
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 1.352.024,00	\$ 0,00	\$ 730.000,02	\$ 26.942.176,71	\$ 0,00	\$ 603.504,76	\$ 603.504,76
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 1.370.988,00	\$ 0,00	\$ 767.483,24	\$ 26.174.693,47	\$ 0,00	\$ 578.460,73	\$ 578.460,73
ago-18	19,34	29,91	2,20		\$ 1.388.323,00	\$ 0,00	\$ 809.864,27	\$ 25.364.829,19	\$ 0,00	\$ 558.026,24	\$ 558.026,24
sep-18	19,31	29,72	2,19		\$ 1.406.284,00	\$ 0,00	\$ 848.357,76	\$ 24.516.471,44	\$ 0,00	\$ 536.910,72	\$ 536.910,72
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 1.424.443,00	\$ 0,00	\$ 884.532,28	\$ 23.631.939,16	\$ 0,00	\$ 512.813,08	\$ 512.813,08
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.023.262,97	\$ 0,00	\$ 23.631.939,16		\$ 0,00	\$ 510.449,89
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.023.262,97	\$ 0,00	\$ 23.631.939,16		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.075.944,00
INTERESES ABONADOS	\$ 5.052.681,00
ABONO CAPITAL	\$ 7.115.328,00
TOTAL ABONOS	\$ 12.168.009,00
SALDO CAPITAL	\$ 23.631.939,00
SALDO INTERESES	\$ 1.023.263,00
SEGURO DE VIDA	\$65.693,00
SEGURO RIESGOS	\$526.707,00
DEUDA TOTAL	\$ 25.247.602,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$25.247.602,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 27 FEB 2019
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2017 00583 00

AUTO No. 981

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, de realizar el remate, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 4956 de fecha 31 de julio de 2018 (Fol. 14 c.2).

2.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se encuentra ajustada a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 13-14 C.1) este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2014 00800 00

AUTO No. 970

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **FINANDINA S.A.** a favor de **EVER EDIL GALINDEZ**.

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **EVER EDIL GALINDEZ**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FINANDINA S.A.**

5.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

6.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva **SECRETARIO**
Secretario

RAD. 021 2017 00617 00

AUTO No. 966

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **LUZ DARY SERNA GUISAO** a **MAUREN LANDAZURY MORENO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MAUREN LANDAZURY MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.947.905 y T.P. No. 108.721 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL, MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 033 2012 00672 00

AUTO N°. 967

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por la secuestre MARICELA CARABALÍ, mediante el cual informa que realizó entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-717647 al señor LUCAS ANDRES BURGOS hijo de la demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

21 FEB 2019

RAD. 012 2018 00211 00

AUTO No. 982

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$480.000,00 Mcte**, por **"CUOTA EXTRA TANQUES DE AGUA"**, siendo que la misma no fue ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (Folios. 20-21 C.1) por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.708.220,00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2017 00738 00
 AUTO No. 985
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL INSOLUTO PAGARÉ No. 407410063230	
VALOR	\$ 47.183.654,08

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-sep-17
DIAS	24
TASA EFECTIVA	32,22
FECHA DE CORTE	31-dic-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	475

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.981.713.47	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.094.660.77
nov-17	20.56	31.44	2.30			\$ 3.069.937.52	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.085.224.64
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 4.147.443.20	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.080.505.68
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 5.223.230.51	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.075.787.31
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 6.313.172.92	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.089.947.41
mar-18	20.68	31.07	2.28			\$ 7.389.960.23	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.075.787.31
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 8.456.310.81	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.066.360.58
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 9.516.943.03	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.061.632.22
jun-18	20.78	30.42	2.24			\$ 10.573.856.88	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.056.913.85
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 11.616.615.64	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.042.758.76
ago-18	19.54	29.31	2.20			\$ 12.654.666.03	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.038.040.39
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 13.687.938.05	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.033.322.02
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 14.711.863.36	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.028.865.29
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 15.731.020.27	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.019.166.93
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 16.745.473.94	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.048.263.51
ene-19	19.16	28.33	2.13			\$ 17.745.473.94	\$ 0.00	\$ 47.183.654.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 16.779.293,79
-------------------	-------------------------

CAPITAL INSOLUTO PAGARÉ No. 4824841517733831 y 5536625896032618	
VALOR	\$ 23.891.421,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-sep-17
DIAS	24
TASA EFECTIVA	32,22
FECHA DE CORTE	31-dic-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	475

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOÑO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOÑO	INTERES POSTERIOR AL ABOÑO	INTERESES MES A MES
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1 063 439.68	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 554 280.87
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1 552 942.36	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 549 502.68
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 2 100 055.90	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 547 113.64
ene-18	20.59	31.04	2.28			\$ 2 644 780.30	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 544 724.40
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 3 196 672.13	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 551 891.83
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 3 741 396.52	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 544 724.40
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 4 281 342.64	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 539 946.11
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 4 818 899.61	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 537 556.97
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 5 354 067.44	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 535 167.83
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 5 882 067.85	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 528 000.40
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 6 407 679.11	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 526 611.26
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 6 930 901.23	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 523 222.12
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 7 449 345.06	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 518 443.84
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 7 965 399.76	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 516 054.69
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 8 479 065.31	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 530 787.74
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 8 479 065.31	\$ 0.00	\$ 23 891 421.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA **\$ 8.496.187**

RESUMEN FINAL	
CAPITAL PAGARÉ No. 407410063230	\$ 47.183.654,08
INTERESES DE MORA	\$ 16.779.293,73
CAPITAL PAGARÉ No. 4824841517733831 y 5536625896032618	\$ 23.891.421
INTERES MORA	\$ 8.496.187
DEUDA TOTAL	\$ 96.350.555,81

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$96.350.555,81Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2018 00376 00

AUTO No.957

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$31.065.027,72.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2018 00310 00

AUTO No. 958

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Pagaré folio 2 Cno.1), no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses corrientes y los de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 51.000.000,00

INTERESES CORRIENTES	
FECHA DE INICIO	28-jul-17
DIAS	2
TASA EFECTIVA	21,98
FECHA DE CORTE	26-abr-18
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	20,48
TIEMPO DE MORA	268

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA ISURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	21,98	1,67			\$ 908.480,00	\$ 0,00	\$ 51.000.000,00		\$ 0,00	\$ 851.700,00
sep-17	21,48	21,48	1,63			\$ 1.729.780,00	\$ 0,00	\$ 51.000.000,00		\$ 0,00	\$ 831.300,00
oct-17	21,15	21,15	1,61			\$ 2.560.680,00	\$ 0,00	\$ 51.000.000,00		\$ 0,00	\$ 821.100,00
nov-17	20,96	20,96	1,60			\$ 3.376.680,00	\$ 0,00	\$ 51.000.000,00		\$ 0,00	\$ 816.000,00
dic-17	20,77	20,77	1,59			\$ 4.187.780,00	\$ 0,00	\$ 51.000.000,00		\$ 0,00	\$ 810.900,00
ene-18	20,59	20,59	1,58			\$ 4.993.580,00	\$ 0,00	\$ 51.000.000,00		\$ 0,00	\$ 806.600,00
feb-18	21,01	21,01	1,60			\$ 5.809.580,00	\$ 0,00	\$ 51.000.000,00		\$ 0,00	\$ 846.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58			\$ 6.615.380,00	\$ 0,00	\$ 51.000.000,00		\$ 0,00	\$ 806.600,00
abr-18	20,48	20,48	1,56			\$ 7.410.580,00	\$ 0,00	\$ 51.000.000,00		\$ 0,00	\$ 809.580,00
may-18	20,44	20,44	1,56			\$ 7.410.580,00	\$ 0,00	\$ 51.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 7.304.900
-----------------------------------	---------------------

CAPITAL	
VALOR	\$ 51.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-abr-18
DIAS	3
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	30-ago-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	123

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOVO	ABOVOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABOVOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOVO	INTERES POSTERIOR AL ABOVO	INTERESES MES A MES
may-18	20.44	30.66	2.25		\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 9,884,740.00	\$ 41,115,260.00	\$ 0.00	\$ 1,147,500.00	\$ 1,147,500.00
jun-11	20.28	30.42	2.24			\$ 2,068,481.82	\$ 0.00	\$ 41,115,260.00		\$ 0.00	\$ 920,981.82
jul-18	20.33	30.05	2.21			\$ 2,977,129.07	\$ 0.00	\$ 41,115,260.00		\$ 0.00	\$ 908,647.25
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 3,861,664.79	\$ 0.00	\$ 41,115,260.00		\$ 0.00	\$ 904,535.72
sep-11	19.81	29.72	2.19			\$ 3,861,664.79	\$ 0.00	\$ 41,115,260.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 3.996.925
-------------------	---------------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$51.000.000,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$7.304.900,00
TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 3.996.925,00
DEUDA TOTAL	\$ 62.301.825,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$62.301.825,00**.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2017 00368 00

AUTO No. 988

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste el Certificado de tradición del vehículo objeto del presente proceso, allegado por la parte ejecutada.

2.- NO ACCEDER por ahora a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, como quiera que en el Certificado de Tradición del vehículo objeto del presente asunto, aún no se encuentra registrada la Dación en Pago.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

RAD. 012 2018 00334 00
AUTO No.956
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**
- 6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.011 2010 00753 00

AUTO No. 961

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **LILIBETH MUÑOZ RODRIGUEZ** identificada con (C.C. No. 61.026.705) como empleado de **CAMARA DE COMERIO DE CALI**. Limitese el embargo a la suma de \$4.405.015.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

26
RAD.010 2012 00038 00

AUTO No. 962

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba el demandado **CARLOS ANDRES PEREZ GARCÍA** identificado con (C.C. No. 14.577.258) como pensionado de **CREMIL**. Limítese el embargo a la suma de \$9.198.000,00 MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 3º de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22
RAD. 035 2015 00838 00

AUTO No. 960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 50 % de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumento que perciba la demandada **LEIDY TATIANA CARVAJAL RUBIO** identificada con (C.C. No. 1.130.611.801) como empleada de la empresa **CENTRO RADIOLOGICO DE OCCIDENTE. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$11.477.212oo.MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

2.- SIRVAESE la apoderada de la parte actora aclarar lo indicando en su escrito donde manifiesta que "aporto constancia de envío de NOTIFICACIÓN ELECTRONICA ART 292 a los demandados", toda vez que lo que allega es una fotocopia de su cédula.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Cortés Eduardo Soto Cano
SECRETARIO

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ELENITH ESTADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.655.709, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$1.386.000, oo** (Fol. 48 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$29.190.600,oo**, para un total de **\$30.576.600,oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.345.388,oo Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002245102	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 390 898,00
469030002245103	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 390 898,00
469030002245104	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 390 898,00
469030002245105	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 390 898,00
469030002245106	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 390 898,00
469030002263868	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2018	NO APLICA	\$ 390 898,00

Total Valor \$2 345 388,00

Los cuáles reposan en la cuenta única de la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

4. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

7.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2014 00631 00
 AUTO No. 983
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada a la cual ya se le corrió el respectivo traslado y la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tiene como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme, obrante a folio 143 del presente cuaderno, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol.143 C.1.)

CAPITAL	\$5.000.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA APROBADOS AL 30-01-2017(Fol. 143 C.1)	\$5.536.495
INTERESES DE PLAZO	\$476.649,00
TOTAL	\$11.013.144,00

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ene-17	0,22	33,5100%	2,6945%	2,4376%	5.000.000	5.000.000,00	5.536.495,00	5.536.495,0	
feb-17	0,22	33,5100%	2,6945%	2,4376%		5.000.000,00	121.861,04	5.658.376,0	
mar-17	0,22	33,5100%	2,6945%	2,4376%		5.000.000,00	121.861,04	5.780.237,1	
abr-17	0,22	33,4950%	2,6929%	2,4367%		5.000.000,00	121.833,08	5.902.090,2	
may-17	0,22	33,4950%	2,6929%	2,4367%		5.000.000,00	121.833,08	6.023.923,2	
jun-17	0,22	33,4950%	2,6929%	2,4367%		5.000.000,00	121.833,08	6.145.756,3	
jul-17	0,22	32,9700%	2,6659%	2,4090%		5.000.000,00	120.751,44	6.267.507,4	
ago-17	0,22	32,9700%	2,6659%	2,4090%		5.000.000,00	120.751,44	6.389.258,3	
sep-17	0,21	32,2200%	2,6347%	2,3548%		5.000.000,00	117.730,61	6.511.010,3	6.300.417,00
oct-17	0,21	31,7200%	2,6117%	2,3229%		5.000.000,00	116.133,23	6.632.762,3	5.216.087,00
nov-17	0,21	31,4400%	2,5924%	2,3043%		103.433,13	2.362,43	2.362,4	
dic-17	0,21	31,1550%	2,5751%	2,2858%		103.433,13	2.364,23	4.747,7	
ene-18	0,21	31,0350%	2,5755%	2,2780%		103.433,13	2.356,22	7.103,9	
feb-18	0,21	31,5150%	2,6019%	2,3092%	-	103.433,13	2.388,46	9.432,4	
mar-18	0,21	31,0200%	2,5729%	2,2770%		103.433,13	2.353,21	11.841,6	
abr-18	0,20	30,7200%	2,5647%	2,2675%		103.433,13	2.355,00	14.182,6	
may-18	0,20	30,6600%	2,5619%	2,2636%		103.433,13	2.330,56	16.510,6	
jun-18	0,20	30,4200%	2,5567%	2,2379%		103.433,13	2.314,75	18.828,3	
jul-18	0,20	30,0450%	2,5319%	2,2134%		103.433,13	2.283,38	21.117,7	
ago-18	0,20	29,9100%	2,5247%	2,2045%		103.433,13	2.280,23	23.331,3	
sep-18	0,20	29,7150%	2,5175%	2,1913%		103.433,13	2.267,00	25.564,3	
oct-18	0,20	29,4450%	2,5049%	2,1740%		103.433,13	2.248,65	27.819,6	
nov-18	0,19	29,2350%	2,4949%	2,1602%		103.433,13	2.234,35	30.141,3	
dic-18	0,19	29,2350%	2,4949%	2,1602%		103.433,13	2.234,35	32.382,3	
ene-19	0,19	28,7400%	2,4715%	2,1275%		103.433,13	2.200,56	34.582,4	
feb-19	0,20	28,5500%	2,5099%	2,1899%		103.433,13	75,19	34.658,0	
TOTALES					5.000.000	103.433,13	6.654.595,16	34.658,0	11.516.504,00

Los abonos por concepto de pago de depósitos judiciales fueron aplicados a la anterior liquidación del crédito.

CAPITAL INICIAL	5.000.000,00
TOTAL INTERESES	6.654.595,16
ABONOS	11.516.504,00

RESUMEN FINAL

SALDO CAPITAL	\$103.433,13
SALDO INTERESES DE MORA al 1-02-2019	\$34.658,03
INTERESES DE PLAZO	\$476.649
SALDO FINAL	614.740,16

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$614.740,16 mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JAMES ARISTIZABAL VELEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16800357, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$614.740,16** y por la liquidación de costas la suma de **\$503.360,00** (Fol. 111 C.1) para un total de **\$1.118.100,16**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002071448	26/07/2017	\$1.338.116,00
SE FRACCIONA EN:	\$1.118.100,16	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. JAMES ARISTIZABAL VELEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16800357
	\$220.015,84	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$1.118.100,16 Mcte.**

4.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

5.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

6.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

7.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 21 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

SECRETARIA: Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes muebles, los cuales se encuentran embargados y secuestrados; evaluados (Fol. 40-56 C.3) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 8-9 C.3) Sirvase proveer. El Secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 034 2016 00482 00

AUTO No. 959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2018

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y a la petición de la parte actora, el Juzgado éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 7549 de fecha 28 de noviembre de 2018 (Fl. 57 C.2 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente a los bienes muebles aprehendidos en este asunto el cual asciende a la suma de **\$6.5070.245,00** m/cte, los cuales se encuentran debidamente embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

2.- Señalar la **hora** de las **8:30 AM** del **día 30** del **mes** de **abril** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes muebles objeto del presente asunto.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 031 2017 00520 00

AUTO No. 980

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018

Visto el escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora allega el Avalúo Comercial de los derechos que le corresponden a la demandada sobre el inmueble identificado con F.M.I. 370-744120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali e indica que: "...El perito no tuvo acceso al interior del apartamento en razón a que los ocupantes de él, que es la demandada y su esposo no se lo permitieron...", el Juzgado, no tendrá en cuenta el avalúo y requerirá a la parte ejecutada a fin de que permita el ingreso al perito evaluador, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el Avalúo Comercial del inmueble objeto del presente proceso, el cual no se tendrá en cuenta por no cumplir con las disposiciones del artículo 444 del C.G.P. y el artículo 12 S.S. del Decreto 1420 de 1998, toda vez que, en lo que tiene que ver con el punto 5 del avalúo, denominado por el perito "CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN" se indica: " Se deja constancia que el día de la visita no se permitió el ingreso al inmueble, por lo que se realiza el peritaje desde la observación exterior". (Fol.28-29 C.2).

2.- En virtud de lo anterior y como quiera que la parte ejecutada no ha permitido la entrada del perito al inmueble para el avalúo del bien objeto del proceso, conforme a lo señalado en el Art. 444 del C.G.P., se exhorta a la parte demandada para que preste colaboración al respecto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 233 del C.G.P "Las parte tienen el deber de colaboración de colaborar con el perito, de facilitarle los datos las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra...". El resaltado no hace parte de la cita.

Oficiese al ejecutado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.007 2008 u0735 00

AUTO No.955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **AURE ESTHER TAMAYO CRESPO** con (C.C.38.889.249) en la entidad bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.834.89.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 017 2012 00624 00
AUTO No.977
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación y arbitraje PAZ PACIFICO informa que la señora MARLENE MOLINA LOPEZ radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, por hallarlo procedente, **la suspensión del proceso respecto a la demandada** señora MARLENE MOLINA LOPEZ; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas **(06 de febrero de 2.019)**, no hay actuación posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicara la presente decisión al Centro de Conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.** continuando la ejecución contra HELI DANIEL SANCHEZ.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje FUNDAFAS, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 1 FEB 2019
SECRETARIO
Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 011 2018 00123 00

AUTO No. 971

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2. -AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 2651 de fecha 20 de septiembre de 2.018 proveniente del JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la entidad demandada DEKORMARMOL Identificado con NIT 900.349.716-9, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00767 00

AUTO No.969

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 1302 de fecha 26 de abril de 2.018.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 026 2013 00086 00

AUTO No. 989

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018

Como quiera que mediante auto No. 4282 de fecha 28 de junio de 2016 se aceptó la dación en pago celebrada entre GUILLERO ARTURO BASTIDAS ZOADA Y GILBERT BASTIDAS LOZADA cesionario de la CALVE 2000 S.A.S (Fol. 33 C.1) y el despacho por error, mediante auto No. 3622 del 16 de mayo de 2017 ACEPTO el embargo de remanentes procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (Fol. 30 C.2), se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, como quiera que no debió aceptarse dicha solicitud.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para dejar sin efecto el Numeral segundo del auto No. 3622 de fecha 16 de mayo de 2017, obrante a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares. Asimismo el despacho se pronunciara respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por la apodera judicial e la parte actora. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Dejar sin efecto alguno, el numeral segundo del auto No. 3622 de fecha 16 de mayo de 2017 (Fol. 30 C.2), por medio del cual se TIENE EN CUENTA la solicitud del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados de propiedad del demandado GILBERT BASTIDAS LOZADA, siendo que el mismo NO debió tenerse en cuenta por haberse aceptado previamente la Dación en Pago celebrada entre GUILLERO ARTURO BASTIDAS ZOADA Y GILBERT BASTIDAS LOZADA cesionario de la CALVE 2000 S.A.S (Fol. 33 C.1). Oficiese al referido Juzgado informando la decisión aquí adoptada.

TERCERO: En atención a la solicitud de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que en el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la Litis consta la dación en pago realizada (Fol. 35 C.2), se dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

QUINTO: Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: Poner en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 009 2016 00690 00

AUTO No. 990

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*